



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

20/11/1998
17 hrs
Dir. de...
...

Oficio No. 98- 771 -DAJ.T.1467

Quito, 20 de marzo de 1998



SECRETARIA

RECEPCION DE DOCUMENTACION

20 MAR 1998

16.15

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

FIRMA *8433* N° TRAMITE

Me refiero a su oficio No. 605-PCN de 6 de marzo de 1998, con el cual se digna enviar la "Ley Reformatoria a la Ley 135 publicada en el Registro Oficial No. 1 de 12 de agosto de 1996, Reformatoria del Código de Menores".

La ley recibida, no establece fuentes de financiamiento real para los nuevos gastos, y no prevee los ingresos que financien los correspondientes egresos presupuestarios, consecuentemente se opone a lo preceptuado en el Art. 97 de la Constitución Política de la República.

Además no es procedente su aplicación ya que la misma se refiere al ejercicio presupuestario de 1997, cuyas cuentas fueron cerradas y cuyo presupuesto fue liquidado según lo previsto en el Art. 22 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

En consecuencia y en ejercicio de la atribución que me otorga el Art. 92 de la Ley Suprema, **OBJETO TOTALMENTE** el mencionado proyecto de Ley Reformatoria que se ha servido enviarme y devuelvo el original del mismo, para los fines consiguientes.

Con sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** en cumplimiento del precepto constitucional de igualdad ante la Ley el Congreso Nacional expidió la Ley 135, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 12 de Agosto 1996, mediante la cual se reforma el Código de Menores, disponiendo que también los funcionarios y empleados del Servicio Judicial de Menores, al igual que los ministros jueces de la Corte Nacional de Menores, de las cortes distritales y los presidentes de los tribunales de menores que, así mismo, forman parte de este servicio perciban los mismos sueldos o salarios de sus equivalentes en la Función Judicial;
- Que** pese a la promulgación de la Ley 135 se han incumplido sus mandatos, por lo cual se hace necesario dictar disposiciones complementarias que obliguen a su aplicación, conforme fue la voluntad del Legislador;
- Que** el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa define a la Ley como una norma de carácter obligatorio y el artículo 13 del Código Civil determina que la Ley, debidamente promulgada en el Registro Oficial, obliga a todos los habitantes de la República;
- Que** es deber fundamental de las funciones del Estado velar por la estabilidad jurídica en el país, una de cuyas expresiones esenciales es la justa y oportuna aplicación de las leyes vigentes; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY 135 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 1 DE 12 DE AGOSTO 1996, REFORMATORIA DEL CODIGO DE MENORES

Art. 1.- A la Ley 135, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 12 de Agosto 1996, agrégase las siguientes Disposiciones Transitorias:


PRIMERA.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 135, la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo (SENDA), dentro de los treinta días subsiguientes a la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, realizará la respectiva homologación de sueldos o salarios de los funcionarios y empleados del Servicio Judicial de Menores en los mismos niveles percibidos por los funcionarios y empleados de la Función Judicial, a partir de la vigencia de la Ley 135.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

La SENDA dentro del plazo de quince días remitirá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público la homologación antes citada.

SEGUNDA.- El Ministro de Finanzas y Crédito Público, dentro de los quince días subsiguientes a la recepción de la homologación de sueldos y salarios a la que se refiere la Disposición Transitoria precedente y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 48, numeral 7, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 57 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispondrá las reformas presupuestarias que son necesarias para aplicarlas desde la vigencia de la Ley 135, financiándola de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la antes citada Ley.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.



DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR




DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

OBJETASE TOTALMENTE

GSA



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA